



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1121-R-2019
Piura, 04 de junio de 2019

VISTO

El expediente N° 1488-201-19-6 de, remitido por el **Dr. César Augusto Reyes Peña**, Rector de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 1907-2019-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 27 de mayo de 2019, la Responsable de la Oficina de Abastecimiento, remite anexo copia del Acta Notarial de Presentación y Calificación de ofertas del Procedimiento de Selección de Contratación Pública Especial N° PEC-PROC-008-2018-UNP: Ejecución de Obra: "Rehabilitación de Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliario de la Escuela Tecnológica de la Universidad Nacional de Piura", en la cual uno de los presentes expresó por mutuo propio que el Comité de Selección por medio de las Bases Integradas había inducido a error a los participantes en su oferta económica, lo que motivó que el Comité de Selección aclare que para evitar malos entendidos y en aras de la transparencia decide declarar su nulidad, por lo cual solicita declarar mediante documento resolutorio la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Contratación Pública Especial N° PEC-PROC 008-2018-UNP, debiendo retrotraerlo a la Etapa de Convocatoria.

Que mediante Oficio N° 1684-R-2019/UNP, de fecha 27 de mayo de 2019, el señor Rector, solicita se autorice vía documento resolutorio la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° PEC-PROC-008-2018-UNP: Ejecución de Obra "Rehabilitación de infraestructura y reposición de equipos y mobiliario de la Escuela Tecnológica de la Universidad Nacional de Piura", por contravenir a las normas legales, debiendo retrotraerse a la Etapa de Convocatoria, amparados en el artículo 44°, acápite 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Oficio N° 0587-2019-OCAJ-UNP de fecha 29 de mayo de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

BASE LEGAL Y OPINIÓN JURÍDICA:

- 1) Que el Procedimiento de Selección de Contratación Pública Especial N° PEC-PROC-008-2018-UNP: "Ejecución de Obra: Rehabilitación de Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliario de la Escuela Tecnológica de la Universidad Nacional de Piura", se viene ejecutando al amparo de la Ley N° 30556 - "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", así como del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.
 - 2) Que del Oficio alcanzado por la Oficina de Abastecimiento, se adjunta el Acta Notarial de fecha 27 de mayo de 2019, sobre la admisión, evaluación y calificación de las ofertas de los postores participantes del Procedimiento de Selección de Contratación Pública Especial N° PEC-PROC-008-2018-UNP. En la referida Acta, ha quedado expresamente consignado que: "...Una vez culminado de haber dictado las ofertas económicas de los postores y el Comité señalado que solo cuatro ofertas económicas de los postores eran válidas, se originó discrepancias entre los postores presentes sobre los montos ofertados. Acto seguido la Jefa de Control Institucional señorita CPC Miriam Maribel Melendrez Torres, expresó por mutuo propio que el Comité por medio de las Bases Integradas había inducido al error a los participantes en su oferta económica. Luego, el Comité de Selección aclaró que en ningún momento ha inducido al error a algún postor, en aras de la transparencia el Comité decide retrotraer el Proceso a la Etapa de Convocatoria...". Al respecto, se observa que el Comité de Selección, dentro de las atribuciones que le son competentes, conforme a los artículos 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordantes con el artículo 25° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, ha determinado retrotraer el Proceso a la Etapa de Convocatoria, a fin de no contravenir las normas que rigen las Contrataciones Públicas, por la aparente falta de claridad con la que contarían las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de Contratación Pública Especial N° PEC-PROC-008-2018-UNP, y que habrían inducido al error a los participantes en su oferta económica;
- En consecuencia, existe la posibilidad que la Entidad esté incurriendo en una causal de nulidad al no contar con la documentación idónea, como son las Bases, que no resulte ambigua o confusa para los postores participantes del Procedimiento de Selección de Contratación Pública Especial, contraviniendo la normativa legal que rigen las Contrataciones Públicas. No obstante, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (Aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM), solo regularía el procedimiento de nulidad de contrato (Artículo 58°); sin embargo, en atención a su Primera Disposición Complementaria Final se establece que: "De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias"; en consecuencia, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, contemplaría la causal de nulidad para la declaratoria de nulidad del Procedimiento de Selección de Contratación Pública Especial N° PEC-PROC-008-2018-UNP, que fuera requerida por la Oficina de Abastecimiento, mediante Oficio N° 1907-2019-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 27 de mayo de 2019, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Convocatoria, amparados en el artículo 44°, acápite 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado.



Handwritten signature and red stamp at the bottom left corner.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1121-R-2019
Piura, 04 de junio de 2019

- 3) Que efectivamente, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, establece:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

- a. Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- b. Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
- c. Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- d. Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa.
- e. Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- f. Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.
- g. En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera.

Que en la medida que el Procedimiento de Selección de Contratación Pública Especial N° PEC-PROC-008-2018-UNP, aún no se encuentra en fase de ejecución contractual, es decir aún no existe suscripción de contrato, si devendría la aplicación del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), modificada por el Decreto Legislativo N° 1444; debiendo el Titular de la Entidad (Rector), a través de la Resolución Administrativa correspondiente (Rectoral), declarar la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° PEC-PROC-008-2018-UNP por causal de contravención a la normativa legal de las Contrataciones con el Estado y; asimismo, retrotraerlo hasta la Etapa de Actos Preparatorios para su Convocatoria, debiendo el Comité de Selección, en esta oportunidad, subsanar la aparente ambigüedad u oscuridad que presentarían las Bases, y que no conlleven a inducir al error a los participantes que presenten sus ofertas económicas, conforme a las disposiciones del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (Aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM) y; supletoriamente, la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y su Reglamento.

Que finalmente, sobre la declaratoria de nulidad, existen múltiples pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante los cuales se ha aclarado lo siguiente: "...la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella (...)"

En ese sentido, si bien la declaratoria de nulidad dentro de un procedimiento de selección resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los Funcionarios y/o servidores de las Dependencias u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, conforme a los artículos 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordantes con el artículo 25° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por no hacer prevalecer los Principios que rigen las Contrataciones Públicas y/o por no respetar las disposiciones normativas recogidas en la Ley N° 30556 - "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y supletoriamente, lo dispuesto por la Ley





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1121-R-2019
Piura, 04 de junio de 2019

de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y su Reglamento, modificados por Decreto Legislativo N° 1444 y Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respectivamente.

CONCLUSIÓN:

La Oficina Central de Asesoría Jurídica opina y recomienda:

- Declarar la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° PEC-PROC-008-2018-UNP: "Ejecución de Obra: Rehabilitación de Infraestructura y Reposición de Equipos y Mobiliario de la Escuela Tecnológica de la Universidad Nacional de Piura", conforme al numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Actos Preparatorios para su Convocatoria.
- Determinar el deslinde de responsabilidades que acarrea la nulidad del Procedimiento de Selección de Contratación Pública Especial señalado en el párrafo anterior, al amparo de lo dispuesto por los artículos 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, y lo establecido por el artículo 25° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (Aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM).
- Exhortar al Comité de Selección a detallar, en las Bases Administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° PEC-PROC-008-2018-UNP, los requerimientos y especificaciones necesarios de manera clara y precisa, de tal forma que no exista confusión para los participantes al momento de presentar sus ofertas, por constituirse el documento idóneo que regirá el Procedimiento de Contratación Pública Especial, conforme a las disposiciones del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (Aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM).
- Emitir la Resolución Rectoral correspondiente.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° PEC-PROC-008-2018-UNP: Ejecución de Obra "Rehabilitación de infraestructura y reposición de equipos y mobiliario de la Escuela Tecnológica de la Universidad Nacional de Piura", por contravenir a las normas legales, debiendo retrotraerse a la Etapa de Convocatoria, amparados en el artículo 44°, acápite 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 2°.- DETERMINAR el deslinde de responsabilidades que acarrea la nulidad del Procedimiento de Selección de Contratación Pública Especial señalado en el párrafo anterior, al amparo de lo dispuesto por los artículos 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, y lo establecido por el artículo 25° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (Aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM).

ARTÍCULO 3°.- EXHORTAR al Comité de Selección a detallar, en las Bases Administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° PEC-PROC-008-2018-UNP, los requerimientos y especificaciones necesarios de manera clara y precisa, de tal forma que no exista confusión para los participantes al momento de presentar sus ofertas, por constituirse el documento idóneo que regirá el Procedimiento de Contratación Pública Especial, conforme a las disposiciones del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (Aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM).

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dra. YOJANI MARÍA ABAD SULLÓN, Vicerrectora Académica (e) del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, DGA,OCP,OCEP,OCI,OCAJ,ABAST,OSCE,CIT,ARCHIVO(2).

11 copias

NAC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. César Augusto Reyes Peñón
RECTOR



Anita Consuelo Zapata Guaylupo
Mg Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL